

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER259337 del 2025-10-31
Petición No. 5898812025

Antecedentes: Radicado SDA No. 2023EE227974 del 2023-09-29
Radicado SDA No. 2023ER216976 del 2023-09-18
Petición No. 3911222023

Radicado SDA No. 2023EE217057 del 2023-09-18
Radicado SDA No. 2023ER205156 del 2023-09-05
Petición No. 3789442023

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de la “**CANTINA GASTRO BAR**” ubicada en la **CL 15 No. 79 F - 22**, de la localidad de Kennedy; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se da respuesta en los siguientes términos:

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente por afectaciones causadas por el establecimiento reportado. En ese orden de ideas, es pertinente comunicar que se han generado una serie de mejoras en los procesos y procedimientos internos de la Entidad, lo que ha generado modificaciones en la atención a las solicitudes ciudadanas, situación que conlleva a realizar la reorganización interna del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA, modificando el rango de fechas inicialmente suministrado mediante el radicado SDA No. 2023EE227974 del 2023-09-29.

De forma tal que la visita para establecer los mecanismos de intervención ambiental del establecimiento “**CANTINA GASTRO BAR**” se encuentra programada para ser efectuada durante el **primer trimestre del 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada. Esto, teniendo en cuenta la capacidad operativa de esta Subdirección y lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno.

1. Sobre la contaminación visual

Ahora bien, con relación a lo expuesto como: “*contaminación visual*”, es importante reiterar que, la Secretaría Distrital de Ambiente es el ente encargado de emitir los actos administrativos de Publicidad Exterior Visual (PEV), cuando se compruebe el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, mediante los cuales se autoriza la exhibición de elementos PEV tales como avisos, vallas, vallas institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos, entre otros, presentes en la jurisdicción del Distrito y que se hagan visibles desde las vías de uso público.

Así mismo, de acuerdo con el Decreto 959 de 2000¹ en el Artículo 2., establece “*se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.*”

En virtud de lo anterior, se reitera que de presentarse alguna afectación que involucre PEV, de acuerdo con la definición citada, por favor indicar, para que por parte del área se realice la respectiva visita técnica de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 del Acuerdo 927 de 2024².

2. Sobre la vulneración del derecho a la sana convivencia.

¹ Decreto 959 de 2000 (Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá)”

² Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura””.

En atención a los hechos expuestos anteriormente, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se remite copia a la Estación de Policía de Kennedy con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Ahora bien, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5898812025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Kennedy, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes; así mismo, para que se inicien acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁴. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

3. Sobre las demás problemáticas reportadas.

Así mismo, respecto a lo reportado en la solicitud como *“se han presentado grescas con piedras y botellas*, se evidencia que la solicitud también fue remitida por el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Seguridad,

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a *“Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”* de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

⁴ Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*.

Convivencia y Justicia, para que, en el ámbito de sus competencias, se adopten las acciones institucionales que a haya lugar.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: **Doctora Karla Tathiana Marín Ospina. Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces
Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico:
alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur.
Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Kennedy, o quien haga sus veces Estación de Policía de
Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D Sur No.
78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315.

Anexo: Radicado SDA No. 2025ER259337 del 2025-10-31. Pdf (4) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: